

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 15 de Marzo de 2023. A Despacho la presente demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº442

Radicación: 2023-00078

Palmira, quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante estudiante de derecho por la señora LINA MARCELA BENAVIDEZ MALPUD, en representación de su hija menor de edad, SARAH CALDERON BENAVIDEZ, en contra del señor MARIO FERNANDO CALDERON BALCERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley, y no obstante que la demanda presenta inconsistencias en valor de la cuota alimentaria de los años 2019 a 2023 en el porcentaje aplicado al incremento del IPC para dichos años y se cobra cuotas extras que no fueron fijadas en el acta de la Comisaria de Familia de Palmira que sirve de título ejecutivo y solo se estipulo que las partes asumirían de por mitad "*los gastos extras de salud y recreación*", los cuales debe estar debidamente acreditados.

No se puede inadvertir lo consagrado en el inciso 1ro del Art. 430 C.G.P., que prevé entre otros aspectos que el juez librará mandamiento de pago "en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", en consecuencia, se libraré mandamiento de pago con las respectivas correcciones.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo la copia del Acta de la Audiencia del 9 de enero de 2018, realizada, en la Comisaria de Familia de Palmira, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G.P., se decretará el embargo y retención, más no en la suma solicitada, por desconocer si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decreta en el 35% del salario, primas y demás prestaciones legales, que percibe el demandado, señor MARIO FERNANDO CALDERÓN BALCERO, como miembro del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario Nº 5, correo electrónico nominaejc@ejercito.mil.co notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Así mismo por ser procedente se ordena oficiar al pagador de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que certifique el valor del salario y emolumentos que devenga el señor MARIO FERNANDO CALDERÓN BALCERO, a Migración Colombia para que se impida la salida del país al demandado y a las Centrales de Riesgo para que lo reporten por incumplimiento en su obligación de suministrar alimentos a su hija menor de edad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor MARIO FERNANADO CALDERÓN BALCERO, y a favor de su hija menor de edad, SARAH CALDERON BENAVIDEZ, representados por su madre, la señora LINA MARCELA BENAVIDEZ MALPUD, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 32.812.000) m/cte equivalente al subsidio familiar del mes de ENERO de 2018.
2. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 57.812) m/cte equivalente al subsidio familiar y al saldo de la cuota alimentaria del mes de FEBERO de 2018.
3. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 57.812) m/cte equivalente al subsidio familiar y al saldo de la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2018.
4. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 57.812) m/cte equivalente al subsidio familiar y al saldo de la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2018.
5. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 57.812) m/cte equivalente al subsidio familiar y al saldo de la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2018.
6. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2019.
7. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2019.
8. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2019.
9. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2019.
10. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2019.
11. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2019.
12. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2019.

13. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2019.

14. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

15. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2019.

16. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2019.

17. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 266.935) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2019.

18. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.844) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2020.

19. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.844) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2020.

20. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.844) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2020.

21. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.844) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

22. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.844) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2020.

23. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.844) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2020.

24. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 277.844) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2020.

25. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 299.338) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2022.

26. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 299.338) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2022.

27. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 299.338) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2022.

28. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 299.338) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2022.

29. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$333.269) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2023.

30. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$333.269) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2023.

31. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$333.269) m/cte equivalente al subsidio familiar y a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2023.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, primas y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor MARIO FERNANADO CALDERÓN BALCERO, como miembro del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 5, correo electrónico nominaejc@ejercito.mil.co notificacionjudicial@cgfm.mil.co. Librar oficio al pagador del Ejercito, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: OFICIAR oficio al pagador del Ejercito para que certifique el valor del salario y emolumentos que devenga el señor MARIO FERNANDO CALDERÓN BALCERO.

CUARTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo para que reporten al demandado, señor MARIO FERNANDO CALDERÓN BALCERO por incumplimiento en su obligación de suministrar alimentos a su hija menor de edad.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor MARIO FERNANDO CALDERON BALCERO, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la

misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Procurador de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia del ICBF.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial a la estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana LUZ STEPHANY MURILLO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.193.310, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 49** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 16 de 2023**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbf6e6bcfe1cecc9d18aaf67ac7b3e289d71610503c0e836d0a27f1fbd4955b**

Documento generado en 15/03/2023 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>